Radicado: S 2020060109406
Fecha: 31/08/2020
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN S 2020060109243 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10642 QUE TUVO POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES *"SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"*

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el numeral7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.

2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060008231 del 24 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060008976 del 30 de marzo de 2020 y S2020060058999 del 5 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.

3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10642 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es *"SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"*

4. Que surtido el procedimiento de selección de contratistas previsto en la normatividad, el Comité Asesor y Evaluador del Proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación de la Entidad y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente que estando habilitado presentó oferta económica valida, esto es la CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

5. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente que estando habilitado presentó oferta económica valida, esto es CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

6. Que, por un error humano, en el considerando 14 de la Resolución S 2020060109243 del 27 de agosto de 2020 se expresó que el tema se presentó en comité Interno de Contratación del 20 de agosto de 2020 y se dejó constado en acta No. 031 de 2020, situación que no se compadece con la realidad, pues el tema se trató en Comité Interno de Contratación del 24 de agosto de 2020 y se dejó constado en acta No. 032 de 2020 por lo que se precisa corregir este error involuntario.

7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se establece *"**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo de oficio oa petición de parte se podrán corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos de digitación de transcripción o de omisión en palabras en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivir a los tiempos legales para demandar el acto realizada la corrección está gracias notificado comunicada todos los interesados según corresponda"*

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el considerando 14 de la Resolución S 2020060109243 del 27 de agosto de 2020 en el sentido de establecer en su reemplazo que

14. El día 24 de agosto del 2020 según consta en el acta número 32 del 24 de agosto del 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación y el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato, el único frente que estando habilitado presentó oferta económica válida esto es CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON quién en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2 21 21 22 del decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		28/08/20.
Revisó:	Remigio de Jesús Monsalve - Rol Logístico - Dirección de Logística		28/08/20.
Revisó:	Beatriz Elena Colorado Arcila - Dirección de Apoyo Legal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			